



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 002729

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: RAWO/Prof. Universidad OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox /director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 20 de 22

San Andrés Islas,
Fecha: 19 de Mayo del 2026

Señor (a)
OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 002729 de fecha 17 del mes Abril del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 002729
Fecha del Acto Administrativo:	Día 17 del mes Abril del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<p align="center"><u>ADVERTENCIA:</u></p>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 002729 Día 17 del mes Abril del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,



DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002729

(**17 ABR. 2026**)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.042.973.075**, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el Veintiuno (21) de Enero de 2026, procedente de la ciudad de Cartagena.

Que, una vez revisado el reporte migratorio del señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**, se observa una estadía de 157 días en el Territorio Insular, registrada desde el Quince (15) de Julio de 2025 hasta el Quince (15) de Octubre de 2025 y desde el Veintitrés (23) Octubre de 2025 hasta Veintiséis (26) de Diciembre de 2025, fecha en la cual se reportó su salida del Departamento. El ciudadano permaneció de forma irregular excediendo el termino permanencia autorizado, infringiendo el tiempo de permanencia establecido en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Que, tras verificar los archivos de esta dependencia, se concluye que no existe solicitud de residencia ni trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional por parte del investigado.

RECAUDO PROBATORIO

- Movimiento Migratorio del señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**.
- Informe por parte de los inspectores.
- Fotografías en actividades laborales del señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**.
- Declaración en versión libre presentada por el señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**.

CASO EN CONCRETO

Que se encuentra probado que el señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ** está en contravención con el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, el cual declara en situación irregular a quienes permanezcan dentro del Departamento por fuera del término autorizado.

Que, de otra parte, se encuentra acreditado que el señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ** ejerce la ocupación de pintor automotriz en el Departamento Archipiélago sin la debida autorización, toda vez que, en etapa de confesión dentro de su diligencia de versión libre, manifestó haber realizado trabajos de pintura en vehículos para diversos ciudadanos, percibiendo por dicha labor contraprestaciones

[Handwritten signature and stamp]

económicas que oscilan entre los tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) y cinco millones de pesos (\$5.000.000), conducta que configura un incumplimiento a la prohibición establecida en el literal d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, la cual restringe el ejercicio de actividades laborales o de contenido económico a quienes se encuentren en calidad de turistas.

Aunado a lo anterior, es obligación de la Policía Nacional el auxilio a las autoridades administrativas cuando estas lo requieran para el cumplimiento de sus decisiones. Lo anterior, en armonía con el Decreto 2762 de 1991, el cual reviste a la OCCRE de autoridad de policía administrativa para el control de la densidad poblacional, siendo necesaria la concurrencia de la fuerza pública para garantizar la efectividad de la orden de expulsión y el mantenimiento del orden público en el territorio insular.

Que, según el artículo 17 del citado Decreto, los turistas solo pueden permanecer en el territorio por un lapso de **cuatro meses (120 días)** continuos o discontinuos al año, o hasta **seis meses (180 días)** si acreditan propiedad de inmuebles o vínculos familiares de segundo grado de consanguinidad con un residente, condiciones que no han sido probadas en este proceso.

Que, conforme al artículo 19, las personas en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán **pagar una multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales**.

Que, verificados los archivos de esta dependencia, **no se aprecia solicitud alguna de residencia o trámite vigente ante la Oficina de Control Poblacional**.

Que el artículo 18, literal b) del Decreto 2762 de 1991, establece que se encuentran en **situación irregular** quienes permanezcan en el Departamento por fuera del término autorizado y realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.

Que el Artículo 24, literal f) del Decreto 2762 de 1991, establece que el Director de la Oficina tiene la función de imponer las sanciones a que hubiere lugar mediante resolución motivada que **prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva**.

Que la Corte Constitucional, en **Sentencia T-183 de 2017**, ratificó que estos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato, donde los recursos se conceden en efecto devolutivo para proteger el interés general y el control demográfico del Archipiélago.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN IRREGULAR al señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.973.075, por contravenir el literal b) y d) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA Y MÉRITO EJECUTIVO. Imponer al señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ** una multa de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas

OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ** a su último lugar de embarque. Se le informa que solo podrá reingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en la ley, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa impuesta, ante la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas.

PARÁGRAFO: La presente resolución, una vez en firme, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** para su cobro por la vía coactiva ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN. Prevenir al sancionado que no podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional y será incluido en la lista de personas que no pueden ingresar a la isla.

ARTÍCULO QUINTO: envíese copia del siguiente acto administrativo al área de procesos sancionatorios de la OCCRE con el fin de que se surtan las averiguaciones preliminares y así, determinar si es viable iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa GSGS, por presuntamente contravenir lo establecido en el artículo 13 del decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.973.075 del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar al Comando de Policía del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, a fin de que, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, proceda a prestar el apoyo necesario para garantizar la devolución a su último lugar de embarque al ciudadano **OSCAR DAVID CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.973.075. Para tal efecto, se deberá conducir al sancionado hasta la sede de la Oficina OCCRE, ubicado en el terminal aéreo o marítimo, asegurando su embarque y salida definitiva, en estricta observancia del procedimiento establecido en el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde a la Ley 1437 de 2011. Los recursos se concederán en efecto devolutivo conforme al artículo 6 del Decreto 2171 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ABR. 2026

Dado en San Andrés Isla


313
DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: KELLY YEIKO AMADOR ERRASO /ABOGADA CONTRATISTA/OCCRE